



ACUERDO No. PCSJA17-10691
Junio 30 de 2017

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la especialidad laboral”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 22 de junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de un Juzgado Laboral:* Crear con carácter transitorio, a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, un Juzgado Laboral Transitorio en Barrancabermeja distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por la siguiente planta: Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador, un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Citador grado 3.

PARÁGRAFO: El despacho creado no conocerá acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2.º *Creación de cargos en Juzgados Pequeñas Causas Laborales:* Crear con carácter transitorio, a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, en los siguientes despachos de los distritos Judiciales, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de sustanciador para el Juzgado 1.º de Pequeñas Causas Laboral de Sincelejo, Distrito Judicial de Sincelejo.
2. Un (1) cargo de sustanciador para el Juzgado 1.º de Pequeñas Causas Laboral de Ibagué, Distrito Judicial de Ibagué.
3. Un (1) cargo de sustanciador para el Juzgado 3.º de Pequeñas Causas Laboral de Cali, Distrito Judicial de Cali.
4. Un (1) cargo de Sustanciador para el Juzgado 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Pequeñas Causas Laboral de Medellín, Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 3.º *Metas para el despacho judicial.* La meta para el despacho creado en el presente acuerdo será de 50 sentencias mensuales.

ARTÍCULO 4.º *De los reportes estadísticos.* El juzgado creado reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Los despachos judiciales reportarán mensualmente los resultados de la gestión de los cargos creados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte y el incumplimiento de la meta podrán generar la terminación de las medidas transitorias.

ARTÍCULO 5.º- Del seguimiento de las medidas. Los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 6.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7.º *Disponibilidad Presupuestal:* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos que se crean en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8.º- *Nombramientos de los funcionarios.* El nombramiento del Juez transitorio creado por el presente Acuerdo, podrán realizarse cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º- *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE.
PCSJMAJMDM/JEGA.